

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “ISF A GUDIÑA SOLAR”, DE 55,7 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, UBICADAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE A GUDIÑA, VIANA DO BOLO Y VILARIÑO DE CONSO, EN LA PROVINCIA DE ORENSE, TITULARIDAD AMBER SOLAR POWER VEINTINUEVE, S.L.

Expediente: INF/DE/355/23 (PFot-611)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA.

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 3 de diciembre de 2024

Vista la solicitud de nuevo informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Amber Solar Power Veintinueve, S.L. autorización administrativa previa para la instalación solar fotovoltaica “ISF A Gudiña Solar”, de 55,7 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los términos municipales de A Gudiña, Viana do Bolo y Vilariño de Conso, en la provincia de Orense, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 20 de julio de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución en el que, analizando la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó que respecto a sus capacidades:

La capacidad legal estaba suficientemente acreditada, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

La capacidad técnica estaba suficientemente acreditada, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

En la información no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económico-financiera. En la documentación recibida no se encontraban las Cuentas Anuales auditadas y/o depositadas en el Registro Mercantil (incluyendo copia del justificante de depósito en registro) correspondientes al último ejercicio cerrado de Amber Solar Power Veintinueve, S.L. ni de su empresa propietaria, Powertis, S.A.

Con fecha 20 de julio de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que se adjunta Resolución, de fecha 12 de julio de 2023, por la que *«se otorga a Amber Solar Power Veintinueve, S.L. autorización administrativa previa para la instalación solar fotovoltaica “ISF A GUDIÑA SOLAR”, de 55,7 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en los términos municipales de A Gudiña, Viana do Bolo y Vilariño de Conso, en la provincia de Orense»*, según la cual *«[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre»*.

Con fecha 27 de noviembre de 2024 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que solicita un nuevo informe, acompañado de nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera **[INICIO CONFIDENCIAL]**
[FIN CONFIDENCIAL]

El solicitante ha remitido a la DGPEM un escrito acompañado de documentación donde indica que la estructura societaria ha cambiado, explica los cambios de denominación social de su socio y aporta unas cuentas anuales desactualizadas del solicitante Amber Solar Power Veintinueve, S.L., así como cuentas (individuales y consolidadas) también desactualizadas de su actual socio Soltec Development, S.A.U. y de su grupo Soltec Power Holdings, S.A. **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *“la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones”*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *“Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.”*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

2.1. Grupo al que pertenece Amber Solar Power Veintinueve, S.L.

El solicitante de la autorización, Amber Solar Power Veintinueve, S.L., es una sociedad que afirma pertenecer en su totalidad a la empresa Soltec Development, S.A.U., perteneciente a su vez a Soltec CAP, S.L.U., perteneciente a su vez al grupo Soltec Power Holdings, S.A. y ha justificado su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicho grupo empresarial.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras y cuentas aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante Amber Solar Power Veintinueve, S.L. a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal del solicitante

Su capacidad legal ya fue acreditada en el anterior informe, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

Su capacidad técnica ya fue acreditada en el anterior informe, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante Amber Solar Power Veintinueve, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

- En la documentación recibida no se han encontrado las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de Amber Solar Power Veintinueve, S.L. (a la fecha actual serían las del ejercicio 2023), debidamente auditadas o al menos acompañadas de certificación registral justificativa de su depósito en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

• [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Se ha analizado su socio, Soltec Development, S.A.U. comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

- En la documentación recibida no se han encontrado las cuentas anuales (individuales y consolidadas) del último ejercicio cerrado de Soltec Development, S.A.U., debidamente auditadas, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual. (A la redacción de este informe, las cuentas del último ejercicio cerrado serían las correspondientes a 2023).

- **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha analizado su grupo, Soltec Power Holdings, S.A. comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

- En la documentación recibida no se han incluido las cuentas anuales (individuales y consolidadas) del último ejercicio cerrado de Soltec Power Holdings, S.A., debidamente auditadas, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual. (A la redacción de este informe, las cuentas del último ejercicio cerrado serían las correspondientes a 2023).

- **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Adicionalmente a lo anterior, se indica a esa DGPEM que el grupo Soltec Power Holdings, S.A. estaría estructurado en dos subgrupos cuyas respectivas sociedades matrices serían Soltec Energías Renovables, S.L.U. y Soltec CAP, S.L.U. (de la cual en último término dependen la solicitante, Amber Solar Power Veintinueve, S.L., y su socio, Soltec Development, S.A.U.). Soltec Energías Renovables S.L.U. ha solicitado comunicación previa de Concurso y homologación judicial **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económica.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Amber Solar Power Veintinueve, S.L., como titular de la instalación solar fotovoltaica “ISF A Gudiña Solar”, de 55,7 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en los términos municipales de A Gudiña, Viana do Bolo y Vilariño de Conso, en la provincia de Orense, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).